

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debiera verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA**CIRCULAR**

Siendo necesario al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios que por conducto de sus Delegados viene remitiendo a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde hay constituidas Juntas para la confección de los estados semestrales relativos a los precios corrientes de los artículos de primera necesidad y existiendo en algunas de aquellas marcado descuido para el envío de los mismos, encargo a los Presidentes de dichas Juntas la mayor exerpulosidad para el cumplimiento de dicho servicio; en la inteligencia de que les exigiré la responsabilidad correspondiente a los que para ello usen morosidad.

Zamora 17 de Junio de 1910.

El Gobernador,

**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1910.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**

Y BELLAS ARTES

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones a Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

**REGLAMENTO****de oposiciones a Escuelas de primera enseñanza.**

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan a este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior a 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados: las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan a la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se dorán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido a las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectores y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspon-

diente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.ª Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores

el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etcétera.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, vetos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción Pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas disposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 4 de Junio de 1910.—Aprobado por Su Majestad.—Conde de Romanones.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### ANUNCIO

El día 27 del corriente, dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos; desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 27.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 28.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 30.—Gamones, Gáname, Luelmo, Mallilos, Mogatar y Moral.

Día 1.º de Julio.—Moraleja, Moralina, Muga Palazuelo, Peñausende y Pererueta.

Día 2.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 4.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 5.—Villardiagua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferrerueta.

Día 6.—Figuera de arriba, Figuera de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Reobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 7.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 8.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 18 de Junio de 1910.—El Diputado Visitador, R. Sascristán.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Fabriciano Santiago.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIO DE SUBASTA

#### CASA-HOSPICIO Y HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 7 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de géneros para trajes y ropas de camas para los Hospitales y Casa-Hospicio de esta ciudad.

Para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo. 400 metros lienzo hilo para sábanas, número 7, á 1'70 pesetas.

400 id. id., núm. 6, á 1'50 pesetas.

300 id. curado para camisas, á 0'95 céntimos.

300 id. tela para almohadas, á 0'95 céntimos.

200 id. indiana para colchas, á 1'25 pesetas.

150 id. cutí para colchones, á 2'50 pesetas.

24 tohallas felpa, á 2'75 pesetas una.

75 metros lona hilo para gergones, á 1'90 pesetas.

5 docenas pañuelos de percal, á 7 pesetas docena.

14 id. servilletas, á 7 pesetas docena.

100 metros indiana para chambras, á 0'80 céntimos.

40 mantas, á 14 pesetas una.

#### Para la Casa-Hospicio.

175 metros Mahón azul para blusas, á 1'75 pesetas.

250 id. lienzo para sábanas, á 2'25 pesetas.

600 id. para camisas y fundas de almohadas, á 0'95 céntimos.

200 id. para forros de trajes, á 0'85 céntimos.

200 id. de algodón para pañales, á 0'70 céntimos.

100 id. hilo para id., á 1'25 pesetas.

100 id. vichí, á 1'35 céntimos.

150 id. muletón de 2 pelos, á 1'05 pesetas.

80 id. busqueta para camisetas, á 0'70 céntimos.

150 id. percal para jubones y gorros, á 0'60 céntimos.

175 id. pana para pantalones, á 2'80 céntimos.

200 id. bayeta amarilla para mantillas, á 2'30 pesetas.

100 id. lona hilo para gergones, á 1'90 pesetas.

12 tohallas, á 3'25 pesetas una.

100 servilletas, á 0'50 céntimos una.

75 metros cutí para colchones, á 2'50 pesetas.

125 escoceses, á 0'90 céntimos.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras tipo se hallan de manifiesto los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la

Excmo. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la referida Instrucción.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm ....., del día ....., para el suministro de géneros y ropas de camas con destino á los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital, se compromete á suministrar los artículos que sean necesarios con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por metros).

(Fecha y firma del proponente),

Zamora 11 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario accidental, Casaseca.

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1910.

Día 6.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para renovar las pólizas de seguros de incendios que tiene con la Sociedad «La Unión» y el «Fénix Español», que vencen en el corriente año.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondiente al mes de Abril último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Abril último.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, con un gasto total de 41.993'54 pesetas.

Aprobar un estado de la recaudación obtenida por impuestos y arbitrios municipales durante el mes de Abril último, importante en total la cantidad de 28.353'61 pesetas.

Conceder al delineante de Obras, D. Dámaso Durán, la prórroga de veinte días que solicita para asuntos propios, con medio sueldo, según el artículo 106 del Reglamento de empleados de estas oficinas.

Tomar en consideración y dejar ocho días sobre la mesa, una proposición del Sr. Alcalde sobre establecimiento de una tabla reguladora.

Abrir un concurso per término de quince días para la provisión de la plaza de Recaudador Agente ejecutivo, exigiendo la fianza de 300 pesetas y reconociéndole el premio del 5 por 100 de la recaudación, sin perjuicio de los recargos que puedan corresponderle por leyes ó Reglamentos especiales.

Proceder á la reivindicación de las cañadas del monte de Concejo que se hallen detentadas, autorizando á la comisión de Policía rural para que por sí disponga todos los trabajos preliminares.

Autorizar á los Sres. García hermanos para construir un almacén en la Avenida de la Feria con sujeción á los planos y Memoria presentados y á las condiciones marcadas por el Sr. Ingeniero.

Autorizar á la Superiora del Colegio de «La

Medalla Milagrosa», para abrir ventanas en la fachada accesoria á la plaza del Cuartel de Infantería, con sujeción á los planos y Memoria presentados.

Aprobar y pagar cuatro relaciones de obras por administración, con cargo á los capítulos y artículos que en cada una se designa.

Día 11.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de dos Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 6 del corriente mes, sobre transformación de las Escuelas públicas en graduadas, y que la comisión de Instrucción pública informe acerca de este asunto.

Darse por enterado de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil declarando la excepción de subasta para la venta de los terrenos sobrantes de la vía pública en la ronda de Santa Clara á San Pablo, y en su virtud ofrecerlos en venta á los respectivos dueños de la muralla colindante, por el precio de una peseta el pie, en que han sido tasados.

Conceder á Doña Paula Cancelo, la primera cuarta parte del cuartel de Santa Rosa, que tiene solicitado en propiedad, previo el pago de los derechos correspondientes; y no haber lugar á la permuta de sepulturas que también solicita.

Autorizar á D. Manuel Maés para construir una panera en el solar núm. 8 de la Costanilla de San Antolín, con sujeción á los planos y Memoria presentados; y quedando obligado á demolerla cuando el Ayuntamiento necesite el solar para ensanche de la vía pública.

Autorizar á D. Manuel Martínez para hacer obras de reforma en la casa núm. 61 de la calle de Santa Clara, con sujeción á los planos y Memoria presentados.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración importante 20 pesetas por materiales para arreglo de la vía pública.

Día 18.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 del corriente autorizando la venta del edificio del Laboratorio á D. Miguel Hervella López, bajo las condiciones pactadas y la de que si exige el comprador la inscripción de la posesión, sean de su cuenta los gastos que con este motivo se ocasionen; y que se dé vista de esta condición al Sr. Hervella para que manifieste su conformidad, en cuyo caso procederá la Alcaldía á formalizar el contrato, quedando también autorizada ésta para anunciar la subasta del proyecto del nuevo Laboratorio.

Que por la comisión de Hacienda se proceda á formular el pliego de condiciones para el arrendamiento del impuesto de Consumos, á partir desde 1.º de Enero próximo, en que está terminado el actual contrato.

Aprobar el dictamen de la comisión de Policía urbana en la proposición sobre establecimiento de una tabla reguladora, y en su virtud dar por injustificada tan radical medida, en atención á los precios á que se vende dicho artículo.

Conceder á D. Ambrosio Bobo, la propiedad de cuatro sepulturas en el cuartel de San Hilario, previo el pago de 880 pesetas importe de las mismas.

Día 25.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio con un gasto total de 42.323'67 pesetas.

Aprobar una relación de cuentas y recibos importante 674'39 pesetas, y que se satisfagan de los capítulos y artículos correspondientes.

Aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda sobre pago de 427'75 pesetas por material para el servicio de incendios.

Pasar á informe de la comisión de Obras y Hacienda el asunto relativo á la transformación de las Escuelas públicas en graduadas, para que dictaminen acerca del coste aproximado de las obras de transformación de las de F. Duro y San Lázaro, y medios de sufragarlo.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda el emitido por la de Policía rural proponiendo el nombramiento de un perito para reconocer las cañadas del monte de Concejo, para que dictamine acerca del pago de los gastos que este servicio origine.

Aprobar el proyecto de obras de reparación del Fielato de la Puerta de la Feria y autorizar á la comisión de Obras para que disponga la realización de las mismas.

Aprobar también el proyecto de obras de reparación del puente del Espíritu Santo y autorizar á la comisión de Obras para que disponga su ejecución.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración; la primera de seis pesetas por materiales para el Matadero: la segunda de once pesetas por materiales para aceras y empedrados, y la tercera de 49'75 pesetas por arreglo de herramientas para la conservación.

Día 30.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de catorce Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el notable discurso pronunciado por el Sr. Alcalde en el Ateneo Zamorano la noche anterior.

Darse por enterado de una Real orden del Ministerio de Fomento sobre deslinde de la cañada del Reguero y que se notifique á D. Alberto Belmonte, según ordena el Sr. Gobernador civil.

Facultar á la comisión de Hacienda agregada de los Sres. Fernández Pascual, Funcia y Laureano Alonso, para que clasifiquen las cédulas personales, sin perjuicio de que acudan también los demás Concejales, teniéndose todos ellos como solidarios del trabajo de la Comisión.

Tomar en consideración una proposición de la comisión de Festejos para que se destinen las cantidades disponibles del art. 3.º capítulo 9.º del vigente presupuesto á la festividad del día de San Pedro, si se organiza la corrida de toros por el Comercio de esta ciudad, como se tiene anunciado. Proposición que fué aprobada por mayoría.

Nombrar por mayoría Inspector Veterinario á D. Francisco Rodríguez Velasco, con el sueldo anual de seiscientas pesetas.

Desistir, por mayoría, de la idea de solicitar la graduación de las Escuelas de San Lázaro y Fernández Duro, por la imposibilidad de satisfacerse los gastos que con la transformación habrán de originarse.

Conceder á D. Ambrosio Santiago la propiedad de dos sepulturas en el cuartel de San Hilario, previo el pago de los derechos correspondientes.

Autorizar á D. Clodoaldo Prieto para hacer obras de reforma en la casa núm. 35 de la calle de Santa Clara, con sujeción á los planos y Memoria que tiene presentados.

Autorizar á D. Antonio Bienes para demoler y reconstruir la casa núm. 18 de la Cuesta de Piza-

rro, con arreglo á lo informado por el Sr. Arquitecto y comisión de Obras.

Aprobar el acta de tira de cuerdas de la casa número 6 de la calle de Orejones, propiedad de Don Eduardo Montero.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración importante 29 pesetas por materiales para reparación de calles.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de la Corporación, en Zamora á tres de Junio de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.

Sesión del día 8 de Junio de 1910.

El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anterior extracto de sus acuerdos, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla. R—1486

#### MELGAR DE TERA

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la venta en pública subasta anunciada para el día 12 del actual, de los solares sobrantes de la vía pública señalados con los números 4 y 5, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó la celebración de nueva subasta respecto de los dos indicados solares, la cual tendrá lugar el día 3 de Julio próximo á las diez de su mañana, bajo igual tasación, condiciones, formalidades y requisitos que sirvieron para la primera subasta y se consignan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 62, correspondiente al día 25 de Mayo último.

Melgar de Tera 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Mateos. R—1570

#### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento para 1911, se halla expuesto en Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas respecto á su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues pasado el plazo no se oirá ninguna.

Manganeses de la Polvorosa 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Antonio Gil. R—1507

#### IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

#### VENTA

Se hace en segunda subasta de las tres fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Villaralbo y su calle del Ochavo, número 42; tiene lagar y bodega.

2.ª Una tierra en la misma calle del Ochavo, salida para Zamora, de cabida de tres celemines.

3.ª Y una viña al pago de Barbatón, de seiscientas cepas según el título.

Propiedad de D. Vicente Chillón Moralejo.

El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Jesús Firmat y Cabrero el día 9 de Julio próximo á las once, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Zamora 9 de Junio de 1910.—Isabel Fernández.